REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00467-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante derecho de postulación, esto es confiriendo poder a profesional del derecho para su representación judicial o demostrando su calidad de abogada (art. 74 y 82 CGP).

Informe el domicilio de la NNA Dulce María Guachetá Borda. (Art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante.(Art. 82 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de Dulce María Guachetá Borda, con el respectivo reconocimiento paterno. (art. 82, 84 y 85 del CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite el agotamiento de la conciliación respecto a la totalidad de las pretensiones de la demanda como requisito de procedibilidad. (ley 640 de 2001, art.82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

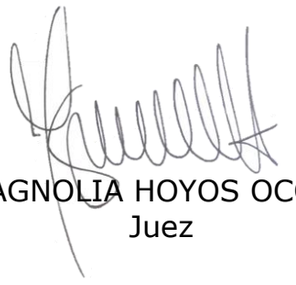

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0117 FECHA 09/JULIO/2021

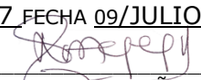

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

lf